

**ACUERDO DE SALA**

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-AG-48/2015.

**ACTOR:** LUIS GUTIÉRREZ  
APODACA.

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL  
GONZÁLEZ OROPEZA

**SECRETARIO:** ESTEBAN MANUEL  
CHAPITAL ROMO

México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil quince.

**VISTOS**, para acordar los autos del asunto general número **SUP-AG-48/2015**, presentado por Luis Gutiérrez Apodaca, en su carácter de ciudadano mexicano y ostentándose como Presidente de la Academia de Derecho Procesal Constitucional de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, A.C., mediante el cual solicita “Cancelar Elecciones 2015. Realizar Elecciones Extraordinarias”; y,

**R E S U L T A N D O:**

**I. Inicio de los procesos electorales.** El siete de octubre de dos mil catorce, dio inicio el proceso electoral federal para elegir diputados por ambos principios; asimismo, entre los días uno y catorce de ese mismo mes y año, iniciaron los diversos procesos electorales locales, para elegir a diputados, miembros de los ayuntamientos, y, en algunos casos, gobernadores, en

las entidades federativas, siguientes: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

**II. Escrito del promovente.** Mediante oficio número INE/SCG/0962/2015, del veintiséis de mayo de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior en esa misma fecha, el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió el escrito dirigido al "H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), H. CONSEJERO PRESIDENTE DEL INE, SECRETARIO EJECUTIVO, CONSEJEROS ELECTORALES, CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO ANTE EL INE, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL INE, LIC. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO", signado por Luis Gutiérrez Apodaca, por su propio derecho y ostentándose con el carácter de Presidente de la Academia de Derecho Procesal Constitucional de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, A.C., cuyo contenido es el siguiente:

[...]

**HECHOS:**

1. Es un hecho el paso del autoritarismo hegemónico de un solo partido a la etapa en que el pluralismo ideológico de los mexicanos, se refleja con la diversidad de Partidos Políticos y que se ha institucionalizado el ejercicio de la democracia con el Instituto Nacional Electoral (INE), antes Instituto Federal Electoral (IFE), como se describe en el Libro "La Reforma

Electoral de 1996", escrito por Ricardo Becerra, Pedro Salazar y José Woldenberg.

2. Se transcriben los fundamentos pluriculturales de dicha transición democrática, a juicio de los arriba mencionados:

"...El punto de partida es ese reconocimiento: México es una sociedad plural, que ha alcanzado un grado relativamente alto de modernización así sea altamente desigual, es decir, un grado relativamente alto de desarrollo productivo, de diferenciación cultural,..."

"...Nos encontramos ahora frente a una situación donde las múltiples sensibilidades y/o racionalidades sociales ya no pueden unificarse bajo un solo discurso, un solo ideario, una sola organización. Donde sensibilidades y racionalidades se materializan en organizaciones, en Instituciones diversas que necesitan interactuar entre sí. Y si Insistimos tanto en el hecho de la pluralidad social mexicana es porque nos parece el rasgo más definitorio de este fin de siglo y, más aún, el verdadero motor del cambio político.

...La diversificación de la sociedad "produce" actores también distintos: desde los organismos que defienden o proyectan intereses propios, agrupaciones que se orientan a cuidar o cultivar este o aquel aspecto de la vida social, o partidos que ofrecen diagnósticos y formas de conducción política general también diversos."

"...Para ilustrar la magnitud del cambio sólo hay que recordar cómo hasta hace unos pocos años el momento clave de la transmisión del gobierno en los diferentes niveles de la estructura política, no era el electoral sino la designación de los candidatos, luego de lo cual se cumplía la fórmula de una campaña más bien ritual. Buena parte de la historia política mexicana hasta hace menos de una década se detenía y subrayaba mucho más la designación de los candidatos del partido mayoritario que el momento propiamente electoral, Muchas décadas vivieron cómo el momento que generaba tensión y pasión era el "destape", luego de lo cual lo demás era un expediente sin competencia real.

...Poco a poco, el proceso diferenciador del voto, fruto del proceso de diferenciación social, fue creando y fortaleciendo polos partidistas distintos, hasta convertir aquí y allá las elecciones en fórmulas cada vez más cometidas."

"...Cierto es que las condiciones en las que transcurre la competencia electoral siguen siendo desiguales -y es ése uno de los litigios más importantes de la reforma electoral recientemente discutida..."

"...De suyo todo esto representa un enorme cambio en nuestras costumbres y tradiciones políticas: aceptar la existencia del otro, dialogar, convivir y competir con él, saber ganar y aprender a perder."

"...9. No obstante, ante la Incertidumbre generada por el propio movimiento democratizador, más las dificultades mayúsculas que emergen de otras esferas de la vida social (la crisis económica sobre todo), algunos empiezan a añorar el pasado o pueden apostar a la descomposición, el empantanamiento o el conflicto perpetuo.

10. Es ante esas pulsiones conservadoras o antidemocráticas que los políticos (de todos los partidos) tiene una enorme responsabilidad: conducir el proceso democratizador por cauces institucionales y pacíficos,..."

"...13. Las elecciones entonces empiezan a ser lo que la teoría dice que deben ser: fuente de legitimidad para los gobiernos y posibilidad para que los ciudadanos opten entre diferentes ofertas."

"...15. En síntesis, se puede afirmar que el voto sigue mostrando su poder y sus posibilidades. El voto como la fórmula para convivir y competir civilizadamente." (La Reforma Electoral de 1996, Una Descripción General. Ricardo Becerra, Pedro Salazar, José Woldenberg. Fondo de Cultura Económica. Págs. 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21. México 1997).

3. Sin embargo, esta pluralidad y la añoranza del pasado político hegemónico de designar Candidato y en forma inercial votarlos, ha permitido nuevas estrategias publicitarias sirvan

para lo anterior, pero, en forma simulada de que esos Partidos PRI y PAN se estuvieran exhibiendo su falta de ética política y en el servicio público, como son los moches, sobornos para los Diputados para conseguir presupuestos a los Gobiernos, Estatales y Municipales. Luego otro partido revira señalando el regalo de casas a Funcionarios, como pago de designaciones de contrataciones con igual signo jurídico. Estos son Hechos Notorios que ustedes conocen y desconocerlos es convalidarlos e involucrar a la lógica del Porfiriato. Tales Hechos los exhiben los periódicos y revistas nacionales.

4. Además, existe una enorme incongruencia entre los aspirantes a Gobernadores y seguramente también entre Diputados, Presidentes Municipales y Regidores entre sus ingresos privados y lo que ha de obtener de sus puestos públicos, cuyos montos son infinitamente menores a aquellos. Entonces, la codicia de obtener ingresos por los moches es enorme y el deseo de dirigir en forma plutocrática al país en su beneficio, grupo político y partidista. Por ejemplo:

**"INGRESO DE 800 MIL A 4 MDP  
REPORTARON INGRESOS, CANDIDATOS DE MÉXICO  
EL UNIVERSAL**

**MÉXICO, D. F., mayo 15 (EL UNIVERSAL).**- Los ingresos de los candidatos que buscan la gubernatura en nueve estados varían entre 800 mil y 4 millones de pesos anuales, revelan sus declaraciones patrimoniales presentadas en la plataforma Candidato Transparente.

Hasta ahora, sólo 19 aspirantes a gobernadores presentaron datos en la plataforma, cuatro de ellos anunciaron que sólo en caso de obtener el cargo, difundirán tal Información. La mayoría de los declarantes pertenecen al Partido Acción Nacional (PAN).

La remuneración anual neta de cada candidato contempla su ingreso como funcionario público (con prestaciones, bonos y demás) y otras entradas por su actividad empresarial, financiera y servicios profesionales recibidos en un año.

**CANTIDADES MILLONARIAS**

En una revisión a la plataforma, destaca que quien registró mayores ingresos fue Felipe Cantú, candidato a gobernador de Nuevo León por el PAN, que reportó 4 millones 772 mil 792 pesos, ingresos obtenidos por su actividad profesional como consultor en el sector privado.

La segunda en el orden de mayores Ingresos declarados es Claudia Pavlovich, con 4 millones 127 mil pesos, según lo declarado.

El tercer aspirante con más ingresos percibidos fue Francisco Domínguez, candidato del PAN a la gubernatura de Querétaro, con un total de 3 millones 75 mil pesos, quien en 2014 se desempeñó como senador.

La que reportó menos Ingresos el año pasado, fue la candidata del Partido de la Revolución Democrática (PRD) al gobierno de Colima, Martha Zepeda del Toro, quien percibió 181 mil 86 pesos anuales. Durante el 2014 se desempeñó como directora del Registro Civil del municipio de Cuauhtémoc en dicho estado.

El segundo con menos ingresos fue el candidato a gobernador de Guerrero del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Héctor Astudillo, quien reportó 885 mil pesos como monto anual de ingresos, durante dicho año ejerció como diputado local del PRI en su estado. Mientras en su declaración patrimonial acreditó que su esposa, Mercedes Calvo, ganó 3.5 millones de pesos durante el 2014, es dueña de una escuela primaria y secundaria, aunque su labor no es remunerada según la declaración de Héctor Astudillo.

Otros aspirantes presentes en la plataforma no reportaron sus ingresos, tal fue el caso de Jorge Luis Preciado, aspirante del PAN al gobierno de

Colima, y Fernando Elizondo Barragán, candidato de Movimiento Ciudadano al gobierno de Nuevo León, quienes se comprometieron a informarlos "sólo si resultan ganadores".

La mayoría de los candidatos presentaron diferencias entre su declaración fiscal y su declaración patrimonial sobre lo que ingresaron anualmente. En este sentido, 7 de los 17 candidatos no desglosaron su información fiscal, sólo acreditaron haberla presentado ante el Servicio de Acción Tributaria (SAT)." (Periódico El Mexicano. Nacional e Internacional. Pág. 2C. Sábado 16 de Mayo del 2015. Baja California).

Además, la Comisión de Quejas del INE ordenó la suspensión de las promocionales pautadas en radio y televisión por el PRD por contravenir la Norma Electoral en periodo de pre-campaña. Esto lo pueden ustedes compulsar. México, D.F. 1 de Abril del 2015.

También dicha Comisión ordenó al PRI suspender el promocional identificado como "Agua" por contravenir la Norma Electoral al contener mensajes calumniosos en contra del Gobernador del Estado de Sonora, Guillermo Padres Elías. Esto lo pueden ustedes compulsar. México, D. F. 11 de Abril del 2015.

Así mismo (sic), la Comisión ordena al PAN suspender sus promocionales por lanzar mensajes calumniosos en perjuicio de Jesús Salvador Valencia Guzmán, Candidato a Diputado Federal por el PRD y Delegado con licencia la demarcación de Ixtapalapa, D.F. Dicho promocional contiene la imagen del quejoso (Jesús Salvador Valencia) y hace mención al Sistema Nacional Anticorrupción impulsado por el PAN, además de la frase "No al enriquecimiento ilícito". Esto lo pueden ustedes compulsar. México, D. F. 22 de Abril del 2015.

La Comisión así mismo, suspendió la difusión del promocional del PAN "Casas-Gasolina V2" en radio para los procesos electorales locales en los Estados de Morelia y Tabasco. Violaba el Principio de Equidad como prerrogativa de los Partidos Políticos de acceso a los medios de educación social con frases que, conforme el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tiempos de campaña de elecciones federales, no se pueden difundir mensajes a una elección local, ni viceversa. Esto lo pueden ustedes compulsar. México, D. F. 28 de Abril del 2015.

5. Los anteriores promocionales nos reflejan no sólo pobreza intelectual y visión de estado sino una disposición psicológica y sociológica de los Partidos arriba mencionados en forma enunciativa, y no limitativa, de que el pueblo se fije en cosas que pueden sancionarse jurídicamente, como es el caso de la corrupción; a fin de que el pueblo de ninguna manera observe que tales Partidos requieren que el pueblo se vea chismoso y sólo platique de eso, cuando éste al dársele un comparativo

## **SUP-AG-48/2015.**

entre lo hecho en la vida diaria por los Partidos y sus Servidores Públicos para nada cumplen con los Derechos Constitucionales plasmados en los Artículos con que se inicia este escrito. Esto es una trampa para manipular el voto y ausentarlo de la mayoría y sólo voten lo que se llama en la jerga electoral, el "voto duro" o sea, sólo el de los partidarios de cada Partido Político.

Esta simulación es perversa como expresión de utilizar un pensamiento retorcido por medio de denuncias mutuas, implícitas o subliminales. En consecuencia, qué se pregunta presuntamente el electorado:

Qué caso tiene votar en la fecha electoral, Si:

- a)** Los Servidores Públicos electos son corruptos y la impunidad entre ellos los protege.
- b)** No van a cambiar las conductas de tales Funcionarios, ya en el ejercicio de sus funciones.
- c)** No hay castigos reales salvo chismear sobre esas sicopatías.
- d)** No se cumplen en la vida real de contrarrestar la pobreza, dar créditos, etc., con lo prometido en campañas.

### **CONSECUENCIAS**

- I.** Crece la desesperanza ya en la gente.
- II.** Siente la inutilidad de votar, al no haber cambio de pensamiento y acción en los Servidores Públicos (Legisladores y Funcionarios).
- III.** Piensa que lo único valioso es la supervivencia general, familiar con bajos salarios, sin importar los planes de Gobierno.
- IV.** Se abstienen de hacer el juego democrático a las instituciones como el INE, TRIFE.
- V.** Se abstienen de votar.
- VI.** Dejan por ausencia que otros decidan la elección y otros alegan dizque que fueron electos democráticamente, violando los preceptos 3º, 12, 41 relativos constitucionales (sic).

### **PARTIDOS Y GRUPOS BENEFICIADOS. ARTÍCULO 12**

El PRI, el PAN y Verde Ecologista, promueven un grupo privilegiado de Legisladores, Servidores Públicos electos por sus partidarios, que ha de disfrutar de privilegios económicos,

políticos apoyados en la fuerza de sus Organizaciones Políticas y la congruente arbitrariedad al elaborar leyes en pro de los Gobernantes de los Tres Niveles, como fueron la Reforma Energética, etc.

Al fundamentar el abstencionismo electoral de la gente, mediante la estrategia publicitaria de acciones de corrupción mutua y elegirse a los Legisladores por el único voto de sus partidarios, violan el artículo 12 Constitucional que prohíbe los privilegios o prerrogativas a personas o grupos, como son ahora esos Partidos Políticos.

Al promoverse esa casta o cofradía de legisladores en la forma expuesta, para solo beneficiarse ellos como sucede con la Reforma Energética, la cual es un hecho notorio y por lo mismo inobjetable, violan el Artículo 3º Constitucional que se refiere a la mejoría económica, social, cultural, científica del pueblo.

[...]

## **SEGUNDO. Asunto General.**

**I. Turno a Ponencia.** Por proveído de veintiséis de mayo del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó integrar el expediente **SUP-AG-48/2015**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, a efecto de que determinara lo que en Derecho procediera y en su caso, realizara la sustanciación del procedimiento respectivo, para proponer a la Sala, en su oportunidad, la resolución correspondiente.

El acuerdo de referencia se cumplimentó mediante oficio número TEPJF-SGA-4801/15, de esa misma fecha, signado por la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**II. Acuerdo de radicación.** El veintiocho de mayo del año en curso, el Magistrado Instructor emitió el acuerdo mediante el cual tuvo por recibido y radicado en su Ponencia el expediente citado al rubro.

**III. Acuerdo del Magistrado Instructor.** Mediante acuerdo de dos de junio de dos mil quince, el Magistrado Instructor tuvo por recibido en la Ponencia a su cargo y acordó de conformidad, el oficio número TEPJF-SGA-4898/15, de veintinueve de mayo de dos mil quince, mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió el escrito de veintiocho de mayo de dos mil quince, signado por Luis Gutiérrez Apodaca, parte actora en el asunto general en que se actúa y dirigido al Magistrado Presidente de esta Sala, mediante el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de esta Sala Superior, designó a la persona autorizada para tales efectos y, realizó diversas manifestaciones en relación al asunto de mérito; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Actuación colegiada y plenaria.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, conforme al criterio sostenido en la jurisprudencia **11/99<sup>1</sup>**, que es como sigue:

---

<sup>1</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 447-449.

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior, en virtud de que en la especie se debe determinar el trámite procedimental que debe darse por parte de esta Sala Superior al escrito presentado por el accionante.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene que ver con el curso que debe darse al mencionado escrito, sino que se trata también de

determinar una cuestión competencial. De ahí que deba estarse a la regla general a que se refiere la citada jurisprudencia y, por consiguiente, sea el Pleno de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que acuerde lo que en Derecho proceda.

**SEGUNDO. *Análisis de la pretensión del accionante.***

Como se adelantó, la cuestión a dilucidar en este acuerdo, consiste en determinar si en la especie procede dar trámite alguno por parte de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al ocurso signado por Luis Gutiérrez Apodaca, en su carácter de ciudadano mexicano y ostentándose como Presidente de la Academia de Derecho Procesal Constitucional de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, A.C.

Para estar en aptitud de acordar lo conducente, conviene traer a cuentas lo afirmado por el promovente en los diversos escritos que presentó ante el Instituto Nacional Electoral, mismos que han sido remitidos a esta Sala Superior por dicha autoridad.

- Mediante escrito de dieciséis de mayo de dos mil quince, dirigido al *"H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), H. CONSEJERO PRESIDENTE DEL INE, SECRETARIO EJECUTIVO, CONSEJEROS ELECTORALES, CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO ANTE EL INE, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL*

*INE, LIC. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO*”, presentado ante la Junta Distrital Ejecutiva del 03 Distrito Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, Luis Gutiérrez Apodaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, **8º**, 12, 14, 26, 30, 31, **35**, 36 y 41, relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó, en esencia, que se cancelen o anulen las campañas electorales a diputados federales y gubernaturas, ayuntamientos y diputados locales que han de celebrarse el siete de junio del dos mil quince, y que se celebren elecciones extraordinarias en ese mismo año, en virtud de que:

**a)** Son una simulación que realizan los candidatos a servidores públicos en esas tres instancias al incurrir en violación a la dignidad, a la mejoría económica, política, cultural, social y científica del pueblo al utilizar medios y métodos de campaña que en nada enaltecen ni fortalecen las garantías individuales.

**b)** Utilizan medios de comunicación política en que se promueve el desaliento al voto, se viola el derecho a la información a la ciudadanía y el pueblo al utilizar denigración como sistema de campaña entre los partidos políticos y convertir a la ciudadanía y a la Nación en personas “chismosas” que se fijan en detalles personales entre candidatos y partidos, sin ninguna relación con los artículos en que fundamenta su escrito, y cuyo efecto es crear una casta, aristocracia y plutocracia que dirija al país.

**SUP-AG-48/2015.**

- Por escrito de diecinueve de mayo de dos mil quince, recibido en esa misma fecha en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y dirigido al Consejo General de dicho instituto, así como de manera personal a los Consejeros que lo integran y al Secretario Ejecutivo del mismo, Luis Gutiérrez Apodaca, ratificó su escrito inicial de demanda.

- Por proveído de veintiséis de mayo de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó integrar el expediente del asunto general en que se actúa, y turnarlo al Magistrado Instructor designado, a efecto de que sustanciara el procedimiento respectivo para proponer a la Sala, en su oportunidad, la resolución correspondiente. Asimismo, tuvo por recibido en la Ponencia a su cargo el escrito de ratificación de demanda a que se hace alusión en el párrafo que antecede, mismo que ordenó se agregara a los autos respectivos.

- Por diverso escrito de veintiocho de mayo de dos mil quince, dirigido al Magistrado Presidente de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y recibido en la Oficialía de Partes de este órgano colegiado, el veintinueve siguiente, Luis Gutiérrez Apodaca, manifestó, en la parte que interesa.

[...]

Que por medio del presente escrito estoy manifestando que el Instituto Nacional Electoral, INE, me informó el veintiséis de mayo en curso, por correo electrónico que la demanda que interpuse para cancelar las elecciones dos mil quince, en dicho instituto, se remitió a ese Tribunal Electoral, a su digno cargo,

para su conocimiento y sustanciación del mismo, si es el caso, el oficio número INE-SCG/0928/2015, del veintidós de mayo en curso se le informa de lo antes dicho y en el oficio número INE/SCG/0962, le remite la documental que anexé en mi demanda de referencia. [...]

2. [...]

En consecuencia, los artículos 14 y 17 y relativos a la Carta Magna son los que han de normar los trámites procesales de la demanda, del cual derivan el sistema judicial y jurisdiccional mexicano, para impartir justicia en materia electoral que nos ocupa, puesto que **la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en este tema, NO coincide en defender y proteger los valores democráticos históricos de nuestro país.** Este pasó de la escuela de la exégesis que consiste en la interpretación literal de la ley, a la ponderación de la misma para tomar decisiones en forma contextual conforme la Suprema Corte de Justicia de la Nación e impartir justicia social, democracia social a que se refieren los artículos 1, 3, 12, 25, 26, 35 y relativos de la Constitución de mil novecientos diecisiete.

**3. La citada ley general, se excluye del trámite invocado, ya que de ninguna manera deriva de los principios democráticos, valores, responsabilidades de los partidos políticos, representantes de éstos a que alude el artículo 41 constitucional, en virtud de lo siguiente:**

**Dicha ley general de medios de impugnación, es incongruente. Sólo se refiere a la anulación del proceso electoral por cuestiones financieras y/o económicas, como si el valor de los principios de derecho democrático elaborado del artículo 41, se midieran por cuestiones utilitarias. Esto es falso, conforme la comparación de ambas normas abstractas. Por eso, esta ley es inválida para decidir lo planteado en la demanda, por no coincidir sus mecanismos de defensa para la tramitología de que nos ocupa el debido proceso legal de los artículos 14, 16, 17, 109 y relativos de la Ley Fundamental. La falta de coincidencia de la referida ley de impugnaciones con el artículo 41 mencionado, lo demuestro con la siguiente doctrina:**

[...]

4. Ustedes al negar los trámites jurisdiccionales anteriores, implícitamente niegan la existencia plena de un orden jurídico mexicano y ratifican por analogía el dicho del Presidente Nacional del INE, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, “un muy precario estado de derecho” (en México).

[...]

POR LO EXPUESTO A USTED C. MAGISTRADO PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ATENTAMENTE PIDO:

ÚNICO. Que se me tenga por presentado en los términos de este escrito, precisando los fundamentos del mismo y, en caso de que ustedes deseen aplicar la escuela de la exégesis al caso concreto que nos ocupa, sírvanse tomar en cuenta los tratados que México ha signado en materia política y democrática, conforme los artículos 1º y 133 de la Constitución de 1917; para dictar una sentencia acorde a los intereses de la Nación Mexicana y hacer a un lado las cuestiones utilitarias a que se refiere la Ley de Impugnaciones, para resolver lo planteado.

De lo narrado con antelación, se advierte con meridiana claridad que en la especie, lo que pretende el promovente es que el Instituto Nacional Electoral (autoridad a quien se encuentran dirigidos los mencionados escritos, salvo el último mencionado) cancele o declare la nulidad de los procesos electorales que se están llevando a cabo en la actualidad, incluyendo las de diputados federales por ambos principios, por las cuestiones que en sus aludidos escritos plantea, no así esta Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, lo cual se encuentra corroborado con lo señalado en su último escrito, transcrito en párrafos precedentes, en el que, si bien se encuentra dirigido al Magistrado Presidente de este Alto Tribunal, se señala, que, en tratándose de nulidad de elecciones por, entre otras, simulación, corrupción, etcétera, ***“la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en este tema, NO coincide en defender y proteger los valores democráticos históricos de nuestro país”***.

Lo anterior, conlleva a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a concluir, que no procede dar trámite alguno al escrito de referencia en esta instancia jurisdiccional y en su lugar, lo procedente es remitirlo al Instituto Nacional Electoral, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

Máxime, si se toma en consideración que de la lectura del escrito primigenio supracitado, se advierte que el accionante, dentro de los fundamentos de su solicitud, señala los artículos 8<sup>2</sup> y 35<sup>3</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al derecho de petición, en materia política, como prerrogativa de los ciudadanos de la República, así como el deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de respetar ese derecho, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Para preservar el derecho constitucional de petición, en las citadas disposiciones de la Ley Suprema se prevé que a toda petición formulada con los requisitos constitucionalmente previstos, **debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido**, imponiéndole el deber jurídico de hacerlo conocer, en breve término, al peticionario.

---

<sup>2</sup> **Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

<sup>3</sup> **Artículo 35.-** Son derechos del ciudadano:

[...]

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

**SUP-AG-48/2015.**

Así, para garantizar la vigencia y eficacia plena de este derecho, las autoridades deben cumplir las siguientes reglas: **1.** A toda petición, formulada por escrito, en forma pacífica y respetuosa, debe recaer una respuesta por escrito, debidamente fundada y motivada, con independencia del sentido de la contestación; y, **2.** La respuesta debe ser por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y notificada al peticionario.

En este sentido, y tomando en consideración que a la autoridad a la que se encuentra dirigido el escrito de petición del accionante, es el Instituto Nacional Electoral, así como que éste estima que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es inválida para decidir lo planteado en la demanda, esta Sala Superior, concluye que, no existe intención alguna de promover algún medio de impugnación en materia electoral por lo que dicho instituto es la autoridad competente para dar respuesta al escrito del accionante, por lo que deberán remitirse a dicha instancia los escritos originales del promovente a efecto de que, dicho instituto en el ámbito de su competencia, resuelva lo que en Derecho proceda.

En consecuencia, se debe remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de archivarlo, con las copias certificadas correspondientes, como asunto total y definitivamente concluido, debiendo remitir los escritos originales y sus anexos al Instituto Nacional Electoral, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

Por lo expuesto y fundado; se,

**A C U E R D A:**

**PRIMERO. NO HA LUGAR** a dar trámite alguno ante esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los escritos de Luis Gutiérrez Apodaca.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que, con copias certificadas que obren en autos, lo archive como total y definitivamente concluido.

**TERCERO. REMÍTANSE** al Instituto Nacional Electoral los escritos originales presentados por Luis Gutiérrez Apodaca, con sus respectivos anexos, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en Derecho corresponda.

**Notifíquese como corresponda.**

**Devuélvase** los documentos que correspondan y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**SUP-AG-48/2015.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**